

	PROGRESO para todos GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V.
		CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUIRENT: OFICIALÍA MAYOR

**CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TELEFONÍA ANALÓGICA
PARA LA RED GUBERNAMENTAL DE LAS OFICINAS DE DIVERSAS ENTIDADES DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

**CONTRATO No. 163/2016-DIRECTA-OFMA-ENTIDADES
TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V.**

Contrato abierto de prestación del servicio de telefonía analógica para la red gubernamental de las oficinas de diversas entidades del Gobierno del Estado de Aguascalientes, que celebran por una parte la **Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes**, representada en este acto por la **C.P. Angélica de Santos Velasco**, en su carácter de Oficial Mayor, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará “La Oficialía” y por la otra parte la persona moral denominada **Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.** representada para efectos del presente contrato por el **Lic. Felipe Cárdenas Aguayo**, en su carácter de apoderado legal, a quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se le denominará “El Prestador de Servicios” de conformidad con los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES

1. La Oficialía Mayor del Gobierno del Estado en términos del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, mediante requisiciones de compra números **10129/16, 10130/16, 10131/16, 10132/16, 10133/16, 10134/16 y 10135/16**, emitidas en el sistema visual, entre otras, solicitó la contratación abierta del servicio de telefonía analógica y digital para la red gubernamental de las oficinas de diversas entidades del Gobierno del Estado de Aguascalientes.
2. Al efecto la **C.P. Angélica de Santos Velasco**, en su carácter de Oficial Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, mediante oficio número **OFMA/0664/16** de fecha 29 de julio del 2016 y su respectiva justificación, solicitó al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno del Estado de Aguascalientes, que la partida 1 correspondientes a la contratación abierta del servicio de telefonía analógica y posible prestación del servicio para telefonía digital para la red gubernamental de las oficinas de diversas entidades del Gobierno del Estado de Aguascalientes, respectivamente se realizara mediante adjudicación directa con el proveedor **Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.**
3. Lo anterior con fundamento en lo previsto por el artículo 63 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, que prevé la posibilidad de contratar adquisiciones, arrendamientos o servicios por adjudicación directa; esto es, sin sujetarse a los procedimientos de contratación previstos en el artículo 39 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, cuando no existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien cuando en el mercado solo exista un posible oferente o el contrato solo pueda celebrarse con determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos, actualizándose lo señalado con anterioridad por las siguientes razones:
 - Se actualiza el supuesto previsto por la fracción I del artículo 63 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, ya que para la contratación de los servicios de telefonía analógica no existen servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables y sólo hay un posible oferente bajo las condiciones técnicas requeridas.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
OFICIALÍA MAYOR

(Handwritten signatures and initials)

En este sentido, el Gobierno del Estado requiere la contratación del servicio de telefonía convencional o analógica de la red gubernamental para oficinas de dependencias y entidades, con el objeto de contar con servicios o líneas de telefonía que se entreguen por un medio analógico.

El servicio de telefonía convencional o analógica se presta a todas aquellas líneas que actualmente proporciona al Gobierno del Estado, través de la empresa **Teléfonos de México S.A.B. de C.V.**, en municipios del interior o en la ciudad capital de Aguascalientes, para dar el servicio de telefonía (y en algunos casos internet) en aquellas oficinas de Gobierno del Estado que no están conectadas a la Red de Voz como por ejemplo Casa de Gobierno, representación del Gobierno del Estado en la Ciudad de México, módulos de recaudación de la Secretaría de Finanzas en los municipios, Oficialías de Registro Civil, etc.

Así mismo, el servicio de telefonía digital se presta mediante canales de comunicación que a través de fibra óptica proporcionan hoy en día al Gobierno del Estado la conectividad de 120 líneas simultáneas para todas las llamadas entrantes y salientes hacia la red pública (llamadas locales, celular y largas distancias), para todas las dependencias y entidades que están conectadas a la Red de Voz la Red Gubernamental.

En lo correspondiente a la contratación de los servicios de telefonía analógica objeto del presente contrato, se actualiza el supuesto previsto en la fracción I del artículo 63 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, toda vez que la Dirección General de Servicios Integrales de la Oficialía Mayor realizó la investigación de mercado a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, de la cual se desprendió que de los cuatro proveedores invitados a cotizar, el proveedor Axtel, S.A. de C.V., envió correo electrónico mediante el cual manifestó no contar con las condiciones requeridas para prestar los servicios; el proveedor Servicios Alestra, S.A. de C.V., presentó carta disculpa en la que manifestó no poder prestar los servicios requeridos, ya que el plazo mínimo forzoso para la firma de sus contratos es de un año, así mismo, el proveedor Bestphone, S.A. de C.V., manifestó no contar con la cobertura total en los servicios de líneas analógicas con servicio de internet, ni servicios de enlaces MPLS, por lo que no le es posible prestar los servicios requeridos, siendo el único proveedor cotizante **Teléfonos de México S.A.B. de C.V.**.

Por lo anterior y toda vez que **Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.**, es el único posible oferente y que cumplió con todas y cada una de las especificaciones del servicio requerido, es que se considera que se actualiza el supuesto previsto en la fracción I del artículo 63 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, máxime que de la investigación de mercado efectuada se desprende que no existen servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables y sólo existe un posible oferente del servicio bajo las condiciones técnicas requeridas.

Cabe señalar, que es de vital importancia que los servicios de telefonía analógica y los servicios de telefonía digital sean adjudicados a distintos proveedores para contar con redundancia en el servicio de telefonía digital, ya que si los servicios de telefonía digital prestados por proveedor diverso llegasen a fallar, el proveedor al que se le adjudique la partida de telefonía analógica esto es **Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.**, se encuentre en posibilidad de prestar los servicios de telefonía digital. Lo anterior en razón de que si los servicios de telefonía digital llegasen a fallar se dejaría al Gobierno del Estado incomunicado, situación que repercutiría en el cumplimiento de las atribuciones conferidas a cada uno los servidores públicos, entorpeciendo sus labores y ocasionando trastornos graves al desarrollo de las actividades del Gobierno del Estado de Aguascalientes.



Alf R

JIT

e

2 JF

 <p>PROGRESO para todos</p> <p>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V. ENTE REQUIRENT: OFICIALÍA MAYOR
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	CONTRATO No. 163/2016-DIRECTA-OFMA-ENTIDADES

En virtud de lo antes expuesto y toda vez que de la cotización presentada por **Teléfonos de México, S.A.B de C.V.**, se desprende que cuenta con la capacidad técnica, infraestructura tecnológica y los recursos necesarios para prestar los servicios de telefonía digital, a través del presente contrato se considera la posibilidad de que en caso de que los servicios de telefonía digital adjudicados al proveedor **Bestphone, S.A. de C.V.**, lleguen a fallar, los mismos sean prestados por **Teléfonos de México, S.A.B de C.V.**

4. En razón de lo anterior y previo acreditamiento de los fundamentos y motivos expuestos la **C.P. Angélica de Santos Velasco** en su carácter de Oficial Mayor, mediante Acta de Reunión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno del Estado número REXA-07-16 de fecha 29 de julio del 2016, resolvió adjudicar la contratación de la partida 1, materia del presente contrato al proveedor **Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.**, por un monto máximo de **\$117,703.99 (CIENTO DIECISIETE MIL SETECIENTOS TRES PESOS 99/100 M.N.) I.V.A.** incluido, así mismo, se autorizó que en caso de ser necesario dicho proveedor preste los servicios de telefonía digital.

Por lo anterior en cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 66 y 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, se procede al otorgamiento del presente contrato en términos de las siguientes:

DECLARACIONES

Primera: "La Oficialía" declara:

- 1.1. Que es una dependencia del Gobierno del Estado de Aguascalientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.
- 1.2. Que la **C.P. Angélica de Santos Velasco** comparece en este acto con el carácter de **Oficial Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes**, según lo acredita con el respectivo nombramiento otorgado por el **Gobernador Constitucional del Estado, Ing. Carlos Lozano de la Torre**, de fecha 03 de noviembre de 2015, mediante el oficio número **SGG/N/007/2015**.
- 1.3. Que en términos de lo previsto por los artículos 42 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y 12 fracciones XIX y XXX del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, en relación con el artículo 12 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios "La Oficialía" tiene las facultades legales y administrativas para celebrar el presente contrato.
- 1.4. Que tiene establecido su domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente contrato el ubicado en la Avenida de la Convención Oriente número 104, 4º piso, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags.
- 1.5. Que las entidades que se enlistan en el punto 1.6 del presente apartado cuentan con la suficiencia presupuestal necesaria para cubrir las erogaciones derivadas del presente contrato, según se desprende de las requisiciones de compra mencionadas en el primer antecedente de este instrumento legal.



 <p>PROGRESO para todos GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	<p>OFICIALÍA MAYOR</p>	PROVEEDOR: TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V.
		ENTE REQUERENTE: OFICIALÍA MAYOR
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	CONTRATO No. 163/2016-DIRECTA-OFMA-ENTIDADES

- 1.6. Que los servicios objeto del presente contrato deberán de facturarse a nombre de cada una de las entidades enlistadas en el siguiente cuadro:

ENTIDAD	RFC	DOMICILIO
INSTITUTO DEL DEPORTE DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	IDE930601-FJ4	AV. CONVENCIÓN DE 1914 OTE. NÚMERO 401 AGUASCALIENTES, AGS.
INSTITUTO AGUASCALENTENSE DE LAS MUJERES	IAM011120TD3	AV. INDEPENDENCIA NÚMERO 1844, COL. JARDINES DE LA CONCEPCIÓN 2DA. SECCIÓN. C.P. 20120 AGUASCALIENTES, AGS.
INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.	ISS880101GF1	CALLE GALEANA NÚMERO 119 ZONA CENTRO, AGUASCALIENTES, AGS., C.P. 20000
INSTITUTO DEL AGUA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.	IAE0007256N6	CALLE 18 DE MARZO NÚMERO 98, FRACCIONAMIENTO LAS HADAS, C.P. 20140 AGUASCALIENTES, AGS.
INSTITUTO DE VIVIENDA SOCIAL Y ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD	IVS110301-RL3	AVENIDA DE LA CONVENCIÓN ORIENTE, NÚMERO 104, COLONIA DEL TRABAJO, C.P. 20180 AGUASCALIENTES, AGS.
INSTITUTO CULTURAL DE AGUASCALIENTES	ICA840701-MS7	VENUSTIANO CARRANZA NÚMERO 101 C.P. 20000 AGUASCALIENTES, AGS
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	SDI7901012H5L	AVENIDA DE LOS MAESTROS ESQUINA AVENIDA DE LA CONVENCIÓN SUR SIN NÚMERO COLONIA ESPAÑA, C.P. 20210 AGUASCALIENTES, AGS.

Segunda: "El Prestador de Servicios" declara:

- 2.1. Que cuenta con registro vigente en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal, bajo la clave número **PR04261**, inscrito en fecha 10 de junio de 2016.
- 2.2. Que es una empresa legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, según se desprende de la escritura pública número 34,726, libro 391, otorgada en fecha 23 de diciembre de 1947 ante la fe del Lic. Graciano Contreras Saavedra, Notario Público número 54 de los del entonces Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 1652.
- 2.3. Que mediante escritura pública número 1,528, libro 49, de fecha 13 de junio de 2008, otorgada ante la fe del Lic. Eduardo Francisco García Villegas Sánchez Cordero, Notario Público número 248 de los del entonces Distrito Federal cambió su razón social de "**Teléfonos de México, S.A. de C.V.**" a "**Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.**"; documento notarial debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en fecha 24 de julio de 2008.
- 2.4. Que su apoderado legal es el **Lic. Felipe Cárdenas Aguayo**, quien acredita su calidad como tal mediante el instrumento público número 145,675, del Libro 3,888, de fecha 30 de mayo de 2014, otorgado ante la fe del Lic. Homero Díaz Rodríguez, Notario Público número 54 de los del entonces Distrito Federal, quien manifiesta contar con facultades suficientes para firmar el presente contrato y obligar a su representada en términos del mismo, facultades que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna y que puede ejercer de forma individual.
- 2.5. Que dentro de su objeto social se encuentra entre otros el de construir, instalar, mantener, operar y explotar una red pública telefónica y de telecomunicaciones para prestar el servicio público de conducción de señales de voz, sonidos, datos, textos e imágenes a nivel local y de larga distancia nacional e internacional y el servicio público de telefonía básica, por lo que cuenta con la experiencia y capacidad necesaria para la prestación de los servicios objeto del presente contrato.
- 2.6. Que tiene establecido su domicilio fiscal en la Avenida Parque Vía número 198, de la Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, con números telefónicos (449) 9122211 y (449)



	PROGRESO para todos	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V.
	GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUERENTE: OFICIALÍA MAYOR
			CONTRATO No. 163/2016-DIRECTA-OFMA-ENTIDADES

9126440 y cuenta de correo electrónico vbiquez@telmex.com, datos que señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente contrato.

- 2.7. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número **TME840315KT6**, encontrándose al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo.
- 2.8. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), con clave **51010243106**, y que se encuentra al corriente de sus obligaciones patronales en materia de seguridad social.
- 2.9. Que está en aptitud legal para celebrar el contrato ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Tercera: "Las Partes" declaran:

- 3.1. Que para los efectos del presente contrato, los términos que se establecen a continuación tendrán los siguientes significados:

La Oficialía: La Oficialía Mayor de Gobierno del Estado de Aguascalientes.

Las Entidades: Las entidades del Gobierno del Estado de Aguascalientes, descritas en la declaración 1.6 del presente contrato.

El Prestador de Servicios: Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.

Los Servicios: Los servicios de telefonía analógica para la red gubernamental de las oficinas de diversas entidades del Gobierno del Estado de Aguascalientes, cuyas características se encuentran descritas en las cláusulas segunda y tercera del presente contrato.

I.V.A.: El Impuesto al Valor Agregado.

La Ley: Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

- 3.2. Que se reconocen mutuamente la personalidad y la capacidad para la celebración del presente contrato, señalando que no existe error, dolo o cualquier otra circunstancia que pudiera afectar o invalidar su vigencia.
- 3.3. Que cualquier modificación durante la vigencia del presente en las declaraciones asentadas en este apartado, deberá notificarse de inmediato a la otra parte por escrito.
- 3.4. Que conocen los términos y condiciones que se pactan en el presente contrato, por lo que manifiestan plenamente cumplir con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El objeto del presente es la contratación abierta del servicio de telefonía analógica para la red gubernamental de las oficinas de diversas entidades del Gobierno del Estado de Aguascalientes y en caso de ser requerido, el servicio de telefonía digital, cuyas características se encuentran descritas en las cláusulas segunda y tercera del presente contrato y que "**El Prestador de Servicios**" deberá prestar de conformidad a lo estipulado en el presente instrumento legal y conforme a las especificaciones y control que emita para tal efecto "**La Oficialía**".





SEGUNDA. DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.- La descripción completa de “Los Servicios” objeto del presente contrato, cantidad, unidad de medida, así como el monto total a pagar como contraprestación, se describe a continuación:

PART.	U/M	DESCRIPCIÓN	DEPENDENCIA	MONTO MÍNIMO AUTORIZADO	MONTO MÁXIMO AUTORIZADO	
1	SERV.	TELEFONÍA TRADICIONAL PAQUETE MENSUAL DE TELEFONÍA ANALÓGICA PARA LA RED GUBERNAMENTAL DE LAS OFICINAS DE ENTIDADES DEL GOBIERNO DEL ESTADO EN LOS SIGUIENTES SITIOS: COSÍO 2, RINCÓN DE ROMOS 4, TEPEZALÁ 4, ASIENTOS 3, PABELLÓN DE ARTEAGA 9, JESÚS MARÍA 10, CALVILLE 7, SAN JOSÉ DE GRACIA 5, EL LLANO 2, AGUASCALIENTES 265, SAN FRANCISCO DE LOS ROMO 3, CIUDAD DE MÉXICO 8. EL PAQUETE DEBERÁ INCLUIR: LLAMADAS LOCALES, MINUTOS A CELULAR LOCAL, MINUTOS A CELULAR NACIONAL, LLAMADAS DE LARGA DISTANCIA NACIONAL Y LLAMADAS DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL, ENLACE MPLS AL SAT. NO SE REQUIERE LA INSTALACIÓN Y RENTA DE TRONCALES DIGITALES. LOS PAGOS SERÁN MENSUALES VARIABLES DEPENDIENDO DE LOS CONSUMOS. DICHOS SERVICIOS DEBERÁN QUEDAR ACTIVOS A PARTIR DEL MES DE AGOSTO AL MES DE DICIEMBRE 2016. TIEMPO DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS: DE AGOSTO A DICIEMBRE DE 2016. LUGAR DE ENTREGA: OFICIALÍA MAYOR, PALACIO DE GOBIERNO Y MUNICIPIOS ATENCIÓN DE 7X24X365.	IDEA	\$475.14	\$1,187.85	
		ENTREGA DEL SERVICIO DE TRONCALES DIGITALES A TRAVÉS DE FIBRA ÓPTICA, 2 E1 EN OFMA Y 2 E1 EN PALACIO DE GOBIERNO, CUANDO SEA REQUERIDO PARA EL SERVICIO DE TELEFONÍA DIGITAL POR EL ENTE REQUIRENTE, EN SU CASO, LA TARIFA QUE APlicará PARA DICHO SERVICIO SERÁ AQUELLA QUE SE ENCUENTRE VIGENTE AL MOMENTO EN QUE EL SERVICIO LE SEA REQUERIDO.	IAM	\$1,084.42	\$2,711.05	
			ISSSSPEA.	\$6,495.22	\$16,238.05	
			INAGUA	\$4,799.22	\$11,998.05	
			IVSOP	\$6,075.30	\$15,188.25	
			ICA	\$11,048.48	\$27,621.20	
			DIF	\$10,609.80	\$26,524.50	
MONTO MÁXIMO AUTORIZADO: \$117,703.99 (CIENTO DIECISIETE MIL SETECIENTOS TRES PESOS 99/100 M.N.)			SUBTOTAL	\$40,587.59	\$101,468.95	
			I.V.A.	\$6,494.02	\$16,235.03	
			TOTAL	\$47,081.61	\$117,703.99	

El monto máximo autorizado y a pagar como contraprestación a “El Prestador de Servicios” equivale a la cantidad de **\$101,468.95 (CIENTO UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 95/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado por un monto de **\$16,235.03 (DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 03/100 M.N.)**, arrojando así un pago máximo de **\$117,703.99 (CIENTO DIECISIETE MIL SETECIENTOS TRES PESOS 99/100 M.N.)**.

TERCERA. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.- “El Prestador de Servicios” se compromete a prestar “Los Servicios” contratados desde la fecha de firma del presente contrato y hasta el 31 de diciembre del 2016.

“Los Servicios” serán prestados en las instalaciones de la Dirección General de Servicios Integrales de “La Oficialía”, ubicadas en la Avenida de la Convención Oriente, número 104, tercer piso, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, Aguascalientes, Ags., en las instalaciones de Palacio de Gobierno ubicadas en Plaza Patria S/N, Planta Alta Zona Centro, Aguascalientes, Ags., y en los Municipios de Cosío, Rincón de Romos, Tepezalá, Asientos, Pabellón de Arteaga, Jesús María, Calvillo, San José de Gracia, El Llano, Aguascalientes y San Francisco de los Romo.

“El Prestador de Servicios” se compromete a que el paquete de telefonía analógica deberá incluir llamadas locales, minutos a celular local, minutos a celular nacional, llamadas de larga distancia nacional y llamadas de larga distancia internacional, enlace MPLS al SAT.

En caso de que sea requerido el servicio de telefonía digital, “El Prestador de Servicios” se obliga a proporcionarlo por medio de troncales digitales a través de fibra óptica, 2 E1 en “La Oficialía” y 2 E1 en Palacio de Gobierno; la tarifa que se aplicará para dicho servicio será aquella que se encuentre vigente al momento en que el servicio le sea requerido.

Así mismo, “El Prestador de Servicios” se obliga a brindar la atención requerida los siete días de la semana, durante 24 horas, los 365 días del año (7X24X365).



 <p>PROGRESO para todos GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V. ENTE REQUIREnte: OFICIALÍA MAYOR
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	CONTRATO No. 163/2016-DIRECTA-OFMA-ENTIDADES

CUARTA. RESPONSABLES.- “La Oficialía” en términos de lo dispuesto por los artículos 4º párrafo segundo, 6º y 78 de “La Ley” designa como responsables de dar seguimiento, supervisar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas mediante el presente contrato a la Ing. Alma Janeth Campos Durón en su carácter de **Directora General de Servicios Integrales**, de manera conjunta con el L.I. Oscar Edgardo Calzada Valdivia en su carácter de **Director de Telecomunicaciones y Redes** de la Coordinación General de Mejores Prácticas Gubernamentales, ambos adscritos a “La Oficialía” o quienes los sustituyan en su cargo.

Dichos servidores públicos serán los encargados de verificar que la prestación de “Los Servicios” se efectúe bajo las condiciones de tiempo y forma requeridos y de acuerdo a las especificaciones establecidas en este instrumento legal y en su caso de reportar en tiempo y forma a “La Oficialía” cualquier incumplimiento de “El Prestador de Servicios”, para efecto de que “La Oficialía” de ser el caso, inicie el procedimiento establecido en el artículo 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Así mismo, cada uno de los Titulares de las Unidades Administrativas de “Las Entidades” que se enlistan a continuación, serán los encargados del trámite de pago que les corresponda; es decir, de la ejecución, validación y comprobación del gasto.

ENTIDAD	NOMBRE DEL TITULAR	CARGO
INSTITUTO DEL DEPORTE DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	C.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ GONZÁLEZ	DIRECTOR ADMINISTRATIVO
INSTITUTO AGUASCALENTENSE DE LAS MUJERES	LIC. ROLANDO GONZÁLEZ OROZCO	DIRECTORA ADMINISTRATIVO
INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.	C.P.C. ALEJANDRO IBARRA ROMO.	DIRECTOR GENERAL
INSTITUTO DEL AGUA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.	LIC. ENRIQUE ROMO DÍAZ DE LEÓN	DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y PERSONAL
INSTITUTO DE VIVIENDA SOCIAL Y ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD	C.P. GEORGINA MORA LEGASPI	DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
INSTITUTO CULTURAL DE AGUASCALIENTES	M. LUIS RAÚL GONZÁLEZ DE LUNA	DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
INSTITUTO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE AGUASCALIENTES.	C.P. MA. DEL ROSARIO ALEGRIA GARCIA.	DIRECTORA ADMINISTRATIVA
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	LIC. MARTHA ESTHER CAMPOS ALCANTAR	DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

QUINTA. FORMA DE PAGO.- El pago del monto referido en la cláusula segunda del presente contrato, se realizará a mediante **5 pagos mensuales** y mes vencido. Los montos mensuales se calcularán de acuerdo a la facturación de “Los Servicios” utilizados mediante prorrato y no podrán ser mayores que el máximo pre-establecido para cada entidad, acorde a lo establecido en la cláusula segunda del presente contrato.

El pago de dichas mensualidades se realizará en moneda nacional y mediante transferencia electrónica a la cuenta designada por él al momento de su inscripción en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal y en términos del artículo 72 de “La Ley”. Los pagos se realizarán dentro de los 10 días naturales posteriores a la presentación en las oficinas administrativas de “Las Entidades” de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet CFDI que amparen la prestación mensual de “Los Servicios” a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento legal, documentos que deberá presentar acompañados del pedido de compra correspondiente debidamente firmados de recibido por los servidores públicos señalados en la cláusula cuarta del presente contrato.

Los **CFDI** deberán cumplir con los requisitos fiscales vigentes que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se deberán expedir a nombre de “Las Entidades”, cuyos datos fiscales quedaron asentados en el numeral 1.6 del apartado de declaraciones del presente contrato.

Así mismo, “El Prestador de Servicios” acepta que el pago correspondiente al mes de diciembre le será pagado conforme a la fecha de cierre de operaciones del ejercicio fiscal 2016 de la Secretaría de Finanzas, y no a mes vencido como en el resto de las mensualidades.

	PROGRESO para todos GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V. ENTE REQUERENTE: OFICIALÍA MAYOR
		CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	CONTRATO No. 163/2016-DIRECTA-OFMA-ENTIDADES

SEXTA. OBLIGACIONES FISCALES.- “El Prestador de Servicios” se obliga a solicitar opinión positiva por internet en la página del Sistema de Administración Tributaria (SAT) en la opción “Mi Portal”, por medio de la cual se constate que se encuentra al corriente con sus obligaciones fiscales. Dicha opinión se deberá entregar dentro de los cinco días naturales posteriores a la firma del presente contrato, en la Jefatura de Gestión Documental e Información Estadística de “La Oficialía”, el incumplimiento a lo señalado en la presente cláusula podrá ser motivo de rescisión del presente contrato sin responsabilidad alguna para “La Oficialía”.

SÉPTIMA. VIGENCIA DEL CONTRATO.- La vigencia de este contrato será desde su fecha de firma y hasta el 31 de diciembre del 2016, o bien hasta que se den por concluidas todas y cada una de las obligaciones contraídas en este instrumento legal. Lo anterior sin perjuicio del vencimiento de los períodos de garantía establecidos en la cláusula octava del presente contrato, durante los cuales estará vigente el actual instrumento legal, para efectos de ejercitarse las acciones de garantía que correspondan por la mala calidad de “Los Servicios” o en su caso por el incumplimiento de las obligaciones a cargo de “El Prestador de Servicios”.

OCTAVA. GARANTÍAS.-

A) GARANTÍA DE CALIDAD DE LOS SERVICIOS. “El Prestador del Servicio” en términos de lo dispuesto por los artículos 69 fracción III y 70 de “La Ley” se obliga a garantizar la calidad de los servicios durante el periodo de vigencia del presente contrato, para lo cual “El Prestador del Servicio” se obliga a dar respuesta inmediata las 24 horas del día los 365 días del año, ya que cuenta con un centro de operación y monitoreo, así como atención a fallas (case Telmex Guadalajara 018003640500).

Si durante el periodo de garantía anteriormente señalado, se presenta algún defecto, irregularidad o mala calidad en los servicios contratados, “El Prestador de Servicios” queda obligado a regularizar “Los Servicios” de manera inmediata, a entera satisfacción del servidor público responsable señalado en la cláusula cuarta.

Así mismo, “El Prestador de Servicios” se obliga a responder por los defectos, irregularidades o mala calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiese incurrido en los términos señalados en este contrato.

B) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- Con el fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone y de acuerdo con lo que establece el artículo 69 fracción II y párrafo tercero de “La Ley”, “El Prestador de Servicios” presentará a “La Oficialía”, dentro de los diez días naturales posteriores a la firma del presente contrato, el medio de garantía idóneo (siempre que sea de los contemplados en el artículo 63 del Código Fiscal del Estado de Aguascalientes) debiendo precisar el tipo de servicio a garantizar; cuyo importe constituirá el monto de la reclamación con cargo al título de crédito, por la cantidad equivalente al 10% del monto total adjudicado en este contrato, incluyendo el I.V.A. correspondiente y que en términos del artículo 70 de “La Ley” deberá exhibir a favor de la Secretaría de Finanzas.

Dicho medio de garantía tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente contrato y se hará efectivo cuando “El Prestador de Servicios” no preste “Los Servicios” contratados al amparo del presente instrumento jurídico a entera satisfacción de “La Oficialía”, en el plazo estipulado, así como por no cumplir con cualquier otra obligación a su cargo consignada en el presente contrato.

Así mismo la garantía referida estará vigente aún durante la substanciación de los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia.

	PROGRESO para todos	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V.
	GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUIRENTE: OFICIALÍA MAYOR
			CONTRATO No. 163/2016-DIRECTA-OFMA-ENTIDADES

De igual forma esta garantía permanecerá en vigor aún en los casos en que “La Oficialía”, a través del responsable de la recepción y de dar seguimiento a la prestación de “Los Servicios”, señalados en la cláusula cuarta del presente contrato, otorgue prórrogas o esperas a “El Prestador de Servicios” para el cumplimiento de sus obligaciones.

NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- De conformidad con lo previsto por el artículo 67 último párrafo de “La Ley”, “El Prestador de Servicios” se obliga a no ceder en favor de cualquier otra persona, los derechos y obligaciones a su cargo, derivados de este contrato; lo anterior con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso deberá contar con el consentimiento por escrito de “La Oficialía”.

DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD.- “El Prestador de Servicios” tiene y asume la obligación de guardar el secreto y la confidencialidad de toda la información tangible o intangible, imágenes, datos y documentos de “La Oficialía”, de “Las Entidades” y/o de cualquier área del Gobierno del Estado a la que tenga acceso durante la vigencia del presente contrato. Dicha información no será revelada, parcial o completamente sin previo consentimiento por escrito de “La Oficialía”, ni será utilizada para ningún otro propósito que no esté relacionado con el presente instrumento legal; teniendo por única excepción a lo establecido anteriormente, la obligación de alguna de las partes de reunir u otorgar información en términos de la legislación aplicable o por requerimiento de autoridad competente.

“El Prestador de Servicios” se compromete a no presentar la información relativa al objeto del presente contrato, en ningún tipo de procedimiento de adquisición que se celebre en territorio nacional, ya sea de carácter estatal o federal. Así mismo, “El Prestador de Servicios” será responsable de todos los daños y perjuicios que se originen a “La Oficialía” y/o a “Las Entidades” como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de esta obligación.

“El Prestador de Servicios” acepta y reconoce que tiene pleno conocimiento del tratamiento que debe darle a los datos personales que en virtud del presente contrato tiene acceso, por lo que a la firma del actual instrumento legal se obliga a tomar y ejecutar las medidas necesarias para dar cabal cumplimiento a las obligaciones que como sujeto obligado le impone la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA PRIMERA. DERECHOS DE AUTOR.- “El Prestador de Servicios” se obliga a defender a “La Oficialía” sin cargo alguno para ésta, de las reclamaciones de terceros basadas en que los servicios prestados constituyan trasgresión a algún derecho de autor o invasión u otra violación a alguna patente, o cualquier otro derecho o título relativo a la propiedad intelectual o industrial, siempre y cuando “La Oficialía” le de aviso por escrito de tales reclamaciones en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se hubiere practicado el emplazamiento o notificación. Asimismo, en ese plazo “La Oficialía” deberá entregar la información y asistencia del caso, o establecer las causas por las cuales esté impedida de proporcionarlas. En este mismo supuesto, “La Oficialía” se obliga a efectuar las gestiones necesarias a fin de que “El Prestador de Servicios” pueda representarlos en el proceso o procedimiento respectivo.

En el caso de que se dictara sentencia definitiva en contra de “La Oficialía”, con o sin intervención de “El Prestador de Servicios”, este último se obliga a pagar las sumas a que sea condenada “La Oficialía”, o las cantidades que se deriven del arreglo que se tuviere con el tercero. En todo caso, “El Prestador de Servicios” se obliga a tomar las medidas necesarias para que se continúe con la prestación de los servicios objeto de este contrato a “La Oficialía”.

DÉCIMA SEGUNDA. PRECIO SUJETO A AJUSTES POR CIRCUNSTANCIAS AJENAS A LA VOLUNTAD DE LAS PARTES.- De conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 65 de “La Ley”, cuando con posterioridad a la adjudicación del presente contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes y que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de “Los Servicios”, aun no prestados o aún no pagados, y que por tal razón no pudieron

 <p>PROGRESO para todos GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V. ENTE REQUERENTE: OFICIALÍA MAYOR
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	CONTRATO No. 163/2016-DIRECTA-OFMA-ENTIDADES

haber sido objeto de consideración en la proposición de “**El Prestador de Servicios**” que sirvió de base para la adjudicación del presente, “**La Oficialía**” podrá reconocer incrementos o requerir reducciones, conforme a las disposiciones que en su caso resulten aplicables.

DÉCIMA TERCERA. INCREMENTO EN LOS SERVICIOS.- Con base en lo dispuesto por el artículo 73 de “**La Ley**”, “**La Oficialía**” podrá solicitar el incremento en los servicios contratados por virtud del presente instrumento, mediante la modificación del mismo. El incremento en “**Los Servicios**” sólo se llevará a cabo previa solicitud razonada que formule la Dirección General de Servicios Integrales de “**La Oficialía**” y procederá bajo la responsabilidad exclusiva de ésta, siempre y cuando el monto total de las modificaciones no rebase el cincuenta por ciento de los montos pactados respecto de cada una de las partidas adjudicadas, y el precio de los servicios sea idéntico al originalmente pactado.

DECIMA CUARTA. OBLIGACIONES LABORALES.- “**El Prestador de Servicios**” se constituye por su carácter de patrón, en responsable único de las relaciones presentes o futuras, entre éste y las personas que designe para la prestación de “**Los Servicios**”, así como de las dificultades o conflictos que pudieran surgir entre éste y dichas personas o de estas últimas entre sí. También será responsable de los accidentes que se originen con motivo de la prestación de “**Los Servicios**”, asimismo de todos los daños y perjuicios que se llegaren a ocasionar a “**La Oficialía**” o a terceros con motivo o como consecuencia de dicho accidente, si el mismo es imputable a las personas que destine “**El Prestador de Servicios**” para el cumplimiento del presente contrato.

“**El Prestador de Servicios**” se obliga a que el personal que destine para la prestación de “**Los Servicios**”, goce al menos de las prestaciones mínimas que se establecen en la Ley Federal del Trabajo y en otras disposiciones de carácter laboral. En particular y respecto a las prestaciones de seguridad social, todos los trabajadores que “**El Prestador de Servicios**” destine para la prestación de “**Los Servicios**”, deberán encontrarse debidamente inscritos como tales, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

“**El Prestador de Servicios**” por su carácter de patrón para con sus trabajadores, se encargará de delimitar legalmente, que en ningún caso se deberá tomar a “**La Oficialía**” como patrón directo o sustituto, obligándose desde este momento a que si por alguna razón se llegare a dar el caso de fincársele alguna responsabilidad a “**La Oficialía**” por ese concepto, “**El Prestador de Servicios**” les reembolsará cualquier gasto en que incurrieran por tal motivo.

“**El Prestador de Servicios**” se obliga a cumplir cabalmente con las obligaciones en materia de trabajo infantil acatando las prohibiciones que en materia de contratación de menores establece la Ley Federal del Trabajo, así como las exigencias previstas por dicho ordenamiento para la protección del trabajo de adolescentes permitido y en su caso las prohibiciones correspondientes en términos de los artículos 175 y 176 del mismo ordenamiento.

“**El Prestador de Servicios**” se hace responsable ante “**La Oficialía**” de la conducta y eficiencia de las personas que destine para la prestación de “**Los Servicios**”. Igualmente, en el evento de que “**El Prestador de Servicios**” no cumpla con alguna de las obligaciones que en virtud de este contrato, del uso, de la buena fe o de la Ley están a su cargo, será responsable de los daños y perjuicios que su incumplimiento cause a “**La Oficialía**” o a terceros.

Sin perjuicio de lo anterior, “**La Oficialía**” podrá rescindir administrativamente el presente contrato sin responsabilidad alguna a su cargo, haciendo en su caso efectiva la garantía a que se refiere la cláusula octava inciso b) del actual instrumento legal, o bien, exigir su cumplimiento; en este último caso, sólo se entenderá concedida una espera si “**La Oficialía**” a solicitud escrita de “**El Prestador de Servicios**” así lo comunica a éste de la misma forma.

En el caso de que se dictara sentencia definitiva en contra de “**La Oficialía**” y/o “**Las Entidades**”, con o sin intervención de “**El Prestador de Servicios**”, éste se obliga a pagar las sumas a que sean condenadas, o en su caso,

	PROGRESO para todos	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V.
	GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES		ENTE REQUIRENTE: OFICIALÍA MAYOR
		CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	CONTRATO No. 163/2016-DIRECTA-OFMA-ENTIDADES

las cantidades que se deriven del arreglo que se tuviere con el tercero. En todo caso, “El Prestador de Servicios” quedará obligado a tomar las medidas necesarias para que se continúe con la prestación de “Los Servicios”.

DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN DEL CONTRATO.- En caso de incumplimiento a las obligaciones a cargo de “El Prestador de Servicios”, “La Oficialía” podrá rescindir administrativamente el presente contrato; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

El presente contrato se podrá rescindir bajo los siguientes supuestos, los cuales se mencionan a continuación de manera enunciativa, más no limitativa.

Son causas de rescisión del presente contrato sin responsabilidad para “El Prestador de Servicios”:

- a) El incumplimiento en el pago de “Los Servicios” de conformidad a lo establecido en este contrato.
- b) Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato por parte de “La Oficialía”.

Son causas de rescisión de este contrato sin responsabilidad para “La Oficialía”:

- a) El incumplimiento en la prestación de “Los Servicios” objeto de este contrato, en los términos y condiciones establecidas en el mismo.
- b) El incumplimiento de “El Prestador de Servicios” respecto de los compromisos establecidos en la garantía de calidad ofrecida para “Los Servicios”.
- c) La falta de presentación de la garantía de cumplimiento del contrato, en los términos señalados para tales efectos.
- d) La divulgación de parte de “El Prestador de Servicios” de la información tangible y/o intangible, imágenes, datos y documentos a que tenga acceso durante la vigencia de este contrato, sin haber recabado antes el consentimiento por escrito de “La Oficialía”.
- e) El que ante la solicitud de “La Oficialía” de ampliar la contratación de los servicios objeto de este contrato, “El Prestador de Servicios” no respete el precio unitario estipulado en la cláusula segunda del presente contrato.
- f) El incumplimiento de la indemnización por la mala calidad de “Los Servicios”, de conformidad con lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Aguascalientes.
- g) La falta de presentación del documento con el que acredite estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales referido en la cláusula sexta.
- h) El incumplimiento en las obligaciones laborales establecidas en la cláusula décima cuarta del presente contrato.
- i) Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato.

No obstante lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 89 de “La Ley” cuando derivado del presente instrumento “El Prestador de Servicios” incumpla con las obligaciones que le imponen todas las demás disposiciones legales y administrativas aplicables, “El Prestador de Servicios” será el único responsable de su actuar, así como de las sanciones penales y administrativas que dicho incumplimiento acarree.

DÉCIMA SEXTA. PENA CONVENCIONAL.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 de “La Ley”, cuando “El Prestador de Servicios” no preste “Los Servicios” conforme a lo establecido en el presente contrato, queda obligado a pagar a “La Oficialía” por cada día natural de mora, una pena convencional de 2 al millar, en función de “Los Servicios” no prestados oportunamente. La mora se calculará en días calendario desde la fecha en que se hubiera suscitado el incumplimiento por parte de “El Prestador de Servicios” hasta la fecha en que se ponga efectivamente la cantidad generada a disposición de “La Oficialía”. El monto de estas penas no excederá el monto total

 <p>PROGRESO para todos</p> <p>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V.
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUERENTE: OFICIALÍA MAYOR
		CONTRATO No. 163/2016-DIRECTA-OFMA-ENTIDADES

adjudicado a que se refiere la cláusula segunda de este contrato. “La Oficialía” podrá además exigir el cumplimiento o la rescisión del contrato.

Dicha pena convencional se descontará de la porción de mora con el máximo de las liquidaciones o pagos que deban hacerse en la proporción que corresponda o se llevarán a cabo los trámites necesarios para constituirle un crédito fiscal en caso de que el pago ya se le haya efectuado en términos del artículo 72 párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 de “La Ley”, se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas, se extinga la necesidad de “Los Servicios” contratados originalmente y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado.

Cuando se actualice este supuesto, “La Oficialía” reembolsará a “El Prestador de Servicios” los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.- En términos del párrafo cuarto del artículo 73 de “La Ley”, “Las Partes” acuerdan que cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito a través de los instrumentos legales respectivos, los cuales serán suscritos por “El Prestador de Servicios”, así como por los servidores públicos que lo harán en el presente contrato o quienes los sustituyan o estén facultados para ello.

DÉCIMA NOVENA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- En términos del artículo 110 de “La Ley”, para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, “Las Partes” se someten a las leyes y jurisdicción de los Tribunales del Estado de Aguascalientes. Por lo tanto, “El Prestador de Servicios” renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

El presente contrato se firma en cuatro tantos en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, el día 1º de agosto del año 2016.

“OFICIALÍA MAYOR”

C.P. ANGÉLICA DE SANTOS VELASCO
OFICIAL MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

LIC. FELIPE CÁRDENAS AGUAYO
APODERADO LEGAL DE
TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V.

TESTIGOS

M.D.O.H. MA. ANTONIETA HERNÁNDEZ DE LIRA
DIRECTORA GENERAL DE ADQUISICIONES DE LA
OFICIALÍA MAYOR

ING. ALMA JANETH CAMPOS DURÓN
DIRECTORA GENERAL DE SERVICIOS INTEGRALES
DE LA OFICIALÍA MAYOR

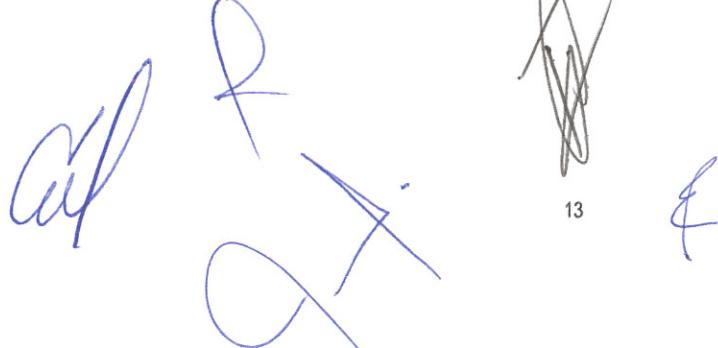
 <p>PROGRESO para todos</p> <p>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V.
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUERENTE: OFICIALÍA MAYOR
		CONTRATO No. 163/2016-DIRECTA-OFMA-ENTIDADES



L.I. OSCAR EDGARDO CALZADA VALDIVIA
 DIRECTOR DE TELECOMUNICACIONES Y REDES
 DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORES PRÁCTICAS
 GUBERNAMENTALES DE LA OFICIALÍA MAYOR



SMVV/MANJ/MCD/ARGA

Alf R JG E

CARÁTULA DE PÓLIZA

RAMO	:	FIANZAS	EMISOR	:	00080400
SUB RAMO	:	ADMINISTRATIVAS DE PROVEEDURIA	POLIZA No.	:	21090677
MONEDA ORIGINAL	:	PESOS	CSOMF No.	:	4163
TIPO DE DOCUMENTO	:	INICIAL			

FIANZAS GUARDIANA INBURSA, S.A., Grupo Financiero Inbursa, Institución de Fianzas, en el ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal; en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora hasta por la suma de:

\$11,770.39 (ONCE MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS 39/100 M.N.)

Fianzas Guardiana Inbursa, S.A. en ejercicio de la autorización que le otorgo el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los artículos 11º y 36º de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora hasta por la cantidad de \$11,770.39 (ONCE MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS 39/100 M.N.) ante la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes con domicilio en Av. de la Convención Oriente No. 102, Colonia del Trabajo, Aguascalientes, Ags. C.P. 20180, para garantizar por TELEFONOS DE MEXICO, S.A.B. DE C.V, con domicilio en AV. PARQUE VIA NO. 198, COL. CUAUHTEMOC, DELEG. CUAUHTEMOC, C.P. 06500, el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo derivadas del Contrato Número 163/2016-DIRECTA-OFMA-ENTIDADES, que celebro con la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, con fecha 1º de Agosto del 2016, relativo a LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO POR TIEMPO DETERMINADO EN MATERIA DE: SERVICIOS DE TELEFONIA ANALOGICA PARA LA RED GUBERNAMENTAL DE LAS OFICINAS DE DIVERSAS ENTIDADES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, con todas las características descritas en la cláusula segunda del contrato mencionado, con importe total de \$117,703.99 (CIENTO DIEZ Y SIETE MIL SETECIENTOS TRES PESOS 99/100 M.N.) área requisitante: OFICIALIA MAYOR DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, Localidad: Aguascalientes.- La presente fianza se expide de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69, fracción II y 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, para responder del cumplimiento del contrato mencionado en el párrafo anterior, así como la buena calidad de los bienes entregados y/o servicio prestado. La Compañía Afianzadora expresamente declara: a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato antes mencionado. b) Que en el caso que se prorrogue el plazo establecido para la entrega de los bienes y/o prestación de servicios que se garantiza con la fianza o exista espera, su vigencia quedara automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prorroga o espera. c) La fianza garantiza la entrega total de los bienes y/o la ejecución total de la prestación del servicio objeto del contrato. d) La vigencia de esta fianza será de un año y por el término de treinta días posteriores a dicho plazo, destinado exclusivamente para que dentro de ese lapso se presente cualquier eventual reclamación a cargo de nuestro fiado y en caso de no haber inconformidad por parte de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, Fianzas Guardiana Inbursa, S.A., procederá a su cancelación al término de dicho periodo. e) La Institución afianzadora se somete expresamente al procedimiento de trámite de las reclamaciones de pago que deriven de las disposiciones contenidas en los artículos 279, 282, 283 y 291 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor. f) no se considera novación la celebración de un convenio de terminación anticipada o rescisión del contrato. Las partes se someten expresamente a las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas en vigor, incluyendo las reformas y adiciones a dicho ordenamiento, publicadas en el diario oficial de la federación del día 3 de enero de 1997, así como lo establecido en el Oficio Numero 366-III-1814 de fecha 9 de abril de 1997, emitido por la Dirección General de Seguros y Valores de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público. (fin de texto).JJO

Ciudad de México, a 11 de Octubre de 2016.



LIC. ALFREDO ORTEGA ARELLANO



SR. JORGE MARTINEZ

LÍNEA DE VALIDACION 07 00080400 21090677

La autenticidad de esta Póliza de Fianza se puede validar en el teléfono 5625-4900 ext. 3382 y 3385 o en www.inbursa.com. Esta fianza está regida por las NORMAS REGULADORAS que aparecen en el reverso de la póliza, que los contratantes aceptan y a las cuales quedan sujetos. Para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta póliza de fianza, FIANZAS GUARDIANA INBURSA, S. A. Grupo Financiero Inbursa, y el (los) Beneficiario (s) se sujetan a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.